

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Viernes 19 de mayo de 1950

Núm. 139

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
DECRETO de 11 de mayo de 1950 por el que se nombra, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefe Superior de Administración civil, a don Santiago García Hernández	2186		
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
DECRETO de 21 de abril de 1950 por el que se aprueban los nuevos Aranceles notariales	2186		
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>			
DECRETO de 21 de abril de 1950 por el que se reglamenta la concesión de primas a la construcción de viviendas protegidas	2188		
Otro de 21 de abril de 1950 por el que se encomienda al Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de 5.000 viviendas en la ciudad de Valencia	2189		
Otro de 21 de abril de 1950 por el que se declara urgente la construcción de viviendas protegidas en diversas localidades	2189		
Otro de 21 de abril de 1950 por el que se declara urgente la construcción de viviendas protegidas en Córdoba	2190		
Otro de 21 de abril de 1950 por el que se aprueba la exención de arbitrios municipales para las viviendas protegidas	2190		
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>			
Orden de 4 de mayo de 1950 por la que se designa la Comisión organizadora para la participación de España en la Exposición de Arte Bienal de Venecia	2190		
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
Orden de 10 de mayo de 1950 por la que se dispone pase a la situación de retirado el Brigada del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Joaquín Sánchez Collado	2191		
Otra de 10 de mayo de 1950 por la que se dispone el retiro por inutilidad física adquirida en actos del servicio del Policía Armado, don Alfonso Blanco Prada	2191		
Otra de 10 de mayo de 1950 por la que se dispone pase a la situación de retirado el Sargento del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Domingo Ballesteros Vargas	2191		
Otra de 10 de mayo de 1950 por la que se dispone pase a la situación de retirado el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona	2191		
Otra de 12 de mayo de 1950 por la que se accede a lo solicitado por los Ayuntamientos de Albeida y Castillonroy, dejando sin efecto la Agrupación que forman para sostenimiento de un Secretario común, pasando el Secretario propietario de la Agrupación a serlo solamente de uno de ellos, pudiendo optar por el que crea más conveniente	2191		
Otra de 12 de enero de 1950 por la que se accede a lo solicitado por los Ayuntamientos de Ansó y Fago, dejando sin efecto la Agrupación que forman para sostenimiento de un Secretario común	2191		
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 12 de mayo de 1950 por la que se destina a los Jefes de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones que se mencionan a los Establecimientos Penitenciarios que se detallan	2192		
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
Orden de 10 de mayo de 1950 por la que se dispone se ejecute, en sus propios términos, el fallo dictado por el Tribunal Supremo para conocer del recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Carmona (Sevilla) contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central sobre tributación por el 20 por 100 de propios	2192		
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>			
Orden de 17 de febrero de 1950 por la que se deniega el régimen de admisión temporal para la importación de papel para textos y cubiertas de libros, con destino a la exportación	2192		
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Orden de 11 de mayo de 1950 por la que se aprueban adquisiciones varias con destino a la Escuela de Peritos Industriales de Bejar	2192		
Otra de 11 de mayo de 1950 por la que se aprueba la adquisición de material con destino al Museo del Teatro, de Madrid	2192		
Otra de 11 de mayo de 1950 por la que se aprueba el proyecto de obras de ampliación en el Museo Arqueológico de Barcelona	2193		
Otra de 4 de abril de 1950 por la que se concede la vuelta al servicio activo de la enseñanza a la Profesora adjunta doña María Amparo Domínguez Fez, perteneciente a Escuelas del Magisterio, que se hallaba en situación de excedente	2193		
Otra de 8 de mayo de 1950 por la que se amortiza una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, y con su importe se crea una de Auxiliar Mayor de tercera clase en el Cuerpo Auxiliar de este Ministerio	2193		
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>			
Orden de 11 de mayo de 1950 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia correspondiente al pleito contencioso-administrativo número 602, promovido por la «Real Acequia de Moncada» contra resolución de la Dirección General de Obras Públicas	2193		
Otra de 11 de mayo de 1950 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia correspondiente al pleito contencioso-administrativo número 14.572, promovido por don José Prats y García Olalla, hoy su hijo don José Antonio Prats Alvarez, contra Orden de este Ministerio	2193		
Otra de 11 de mayo de 1950 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia correspondiente al pleito contencioso-administrativo número 2.392, promovido por el Ayuntamiento de Madrid contra Orden de este Ministerio	2193		

PÁGINA

PÁGINA

**MINISTERIO DE TRABAJO**

*Orden de 8 de mayo de 1950 por la que se declara vinculada a don Celestino Mauleón Gil la casa barata y su terreno número 11, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbaina», de Bilbao ...* 2193

*Otra de 8 de mayo de 1950 por la que se descalifica la casa barata construida en la manzana 42, parcela 14, del proyecto aprobado a la S. A. «Fomento de la Propiedad», señalada hoy con el número 3 de la calle del Norte, de Chamartín de la Rosa, Madrid, solicitada por don Joaquín Minguillón Sanz ...* 2194

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**JUSTICIA.**—*Subsecretaría.*—Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la segunda categoría la Secretaría del Juzgado Municipal de Baza (Granada) ... 2194

Anunciando concurso para la provisión del cargo de Fiscal en las Fiscalías vacantes de los Juzgados Municipales y Comarciales que se relacionan ... 2194

*Dirección General de Justicia.*—Anunciando a concurso de traslación entre Médicos forenses de primera, segunda o tercera categorías las Forensías de los Juzgados de Instrucción que se relacionan ... 2194

**HACIENDA.**—*Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.*—Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de marzo de 1950 ... 2195

**INDUSTRIA Y COMERCIO.**—*Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.*—Anunciando el extravío de las guías de circulación que se citan ... 2196

**ANEXO UNICO.**—*Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.*

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 11 de mayo de 1950 por el que se nombra, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefe Superior de Administración Civil, a don Santiago García Hernández.**

De conformidad con lo prevenido en los artículos cincuenta y dos y cincuenta y nueve del Reglamento de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por jubilación de don Anastasio García Espinosa, que cesó en el servicio activo de su empleo el día veintiuno de abril del corriente año,

**Nombro a don Santiago García Hernández Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de veintidós de abril del año actual.**

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 21 de abril de 1950 por el que se aprueban los nuevos Aranceles notariales.**

Los Aranceles notariales actualmente en vigor son los aprobados por Real Decreto de seis de septiembre de mil ochocientos ochenta y cinco, con las ligeras modificaciones introducidas por el de cinco de junio de mil novecientos dieciséis, y basta la cita de estas fechas para comprender que no se adaptan a las necesidades del momento presente habida cuenta de la alteración del valor adquisitivo de la moneda que, en nuestra Patria, como en los demás países, ha obligado al Poder Público a efectuar un reajuste de sueldos y salarios.

Esta necesidad ha sido expresamente reconocida tanto por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, como por el Consejo de Estado, quienes, en sus respectivos informes, ponen de manifiesto no sólo la justicia de la reforma, sino la moderación con que se lleva a efecto, con las siguientes palabras: «Que en general no exceden por su cuantía de los aumentos que a partir de mil novecientos dieciséis hasta la fecha, se han introducido en los sueldos con que el Estado, las Corporaciones todas y aun las Empresas y casas particulares retribuyen hoy a sus servidores.»

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros, y de acuerdo con la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia y, en lo esencial, con la Comisión Permanente del Consejo de Estado,

DISPONGO:

**Artículo único.**—El día primero de junio próximo comenzarán a regir los adjuntos Aranceles notariales. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

### ARANCELES NOTARIALES

**Derechos que deben percibir los Notarios como funcionarios públicos**

*Número primero.*—El tipo regulador de los derechos del Notario por la autorización de instrumentos públicos sobre cosas o derechos cuyo valor no se determine o exprese, será el de diez pesetas folio, y en ningún caso inferior al límite base establecido por el Estado para su percepción tributaria.

Este mismo tipo regirá, aun cuando se exprese el valor de la cosa o derecho sobre que verse el instrumento, en los casos siguientes:

- a) Actas notariales.
- b) Escritura de arriendo, subarriendo, cesión y retrocesión de arrendamientos, hasta diez mil pesetas y extinción de los mismos contratos y de los derechos que los garanticen.
- c) Fianzas personales o pignoraticias en garantías del cargo del tutor y su cancelación.
- d) Promesas de venta en que no mediere precio, arras o señal, y su rescisión en el mismo caso.
- e) Los contratos en que intervenga como parte legalmente obligada al pago de los derechos notariales, la personalidad jurídica de un pósito o un sindicato agrícola o el Instituto Nacional de Previsión o la Institución de Caballeros Mutilados por la Patria.
- f) Las hipotecas conceptuadas legales por la Ley Hipotecaria.

*Número segundo.*—En los instrumentos que versen sobre cosas o derechos cuyo importe se exprese, o entregue en metálico, valores o sus equivalentes, ya sea la entrega de presente, confesada o aplazada, los derechos del Notario se regulan por la siguiente escala:

- 1.º Valores que no excedan de 10.000 pesetas:
  - Hasta 1.500 pesetas, 30 pesetas.
  - De más de 1.500 a 3.000, 40 pesetas.
  - De más de 3.000 a 5.000, 50 »
  - De más de 5.000 a 8.000, 60 »
  - De más de 8.000 a 10.000, 80 »

Las particiones y manifestaciones de herencia hasta la expresada suma de 10.000 pesetas, devengarán derechos dobles de los establecidos en esta escala.

2.º Valores que excedan de 10.000 pesetas:
 

- Hasta 50.000 pesetas, un cero setenta y cinco por ciento.

De más de 50.000 a 100.000, además del tipo anterior sobre la primera cantidad, un cero cincuenta por ciento sobre el exceso de 50.000 pesetas.

De más 100.000 a 500.000, además de los tipos anterior-

res sobre la primera cantidad, un cero veinticinco por ciento sobre el exceso de 100.000 pesetas.

De más de 500.000 a 5.000.000, además de los tipos anteriores, un cero diez por ciento sobre el exceso de 500.000 pesetas.

De más de 5.000.000, además de los tipos anteriores, un cero cero cinco por ciento sobre el exceso de 5.000.000, sin que pueda percibirse cantidad superior a 12.500 pesetas.

Las particiones y manifestaciones de herencia que deban regularse por esta segunda escala, no devengarán, en ningún caso, menos de 160 pesetas.

Tanto en la escala primera como en la segunda, cuando en la escritura se comprendan más de cinco fincas, cobrar, además, el Notario:

Una peseta por cada finca que exceda de dicho número, hasta 50.

0,50 pesetas, por cada finca que pase de 50 hasta 100.

0,25 pesetas por finca, de 101 en adelante; pero nunca por este concepto podrá percibir el Notario más de 125 pesetas en la escala primera y 250 en la segunda.

**Número tercero.**—Por las escrituras de servicios públicos para el Estado, las Provincias y el Municipio, cuando estas entidades sean las obligadas a satisfacer directamente los derechos del Notario, por disposición expresa de la Ley, se aplicarán los tipos establecidos en el número anterior, reducidos, los de la escala segunda, en un cincuenta por ciento.

Este número se aplicará a los destajos, así como a los concursos y subastas, cuando en ésta se hiciera adjudicación provisional o definitiva de obras o servicios públicos, si la formalización de la adjudicación no hubiera de hacerse por escritura pública o ésta no se otorgara en un plazo de seis meses.

**Número cuarto.**—Para la aplicación de las escalas establecidas en los dos números anteriores, se tomarán como base para cada concepto, las cantidades que lo sean para la liquidación de los impuestos de derechos reales o timbre.

**Número quinto.**—Las escrituras de venta de propiedades del Estado y las de redención de censos, cuando sea aquél el obligado al pago de los derechos notariales, devengarán los derechos siguientes:

Por el otorgamiento de escritura matriz y primera copia de las ventas, pagará el comprador al Notario:

Si el valor en el remate de la finca o derechos no excediere de 250 pesetas, el tres por ciento del precio en que sean rematados, no pudiendo bajar, en ningún caso, los expresados derechos, de 2,50 pesetas.

Si excediera de 250 pesetas y no pasare de 2.500, dos pesetas por hoja de matriz, sin que pueda nunca exigirse más de 15 pesetas.

De 2.500 pesetas en adelante, 2 pesetas 50 céntimos por hoja de matriz y como límite máximo, 25 pesetas.

Cuando en la escritura se incluyeran más de diez fincas, cobrará el Notario, además de los derechos anteriormente expresados, 0,50 pesetas por cada una de las fincas que excedan de dicho número, y cuyo valor en venta llegase a 25 pesetas, acumulándose los necesarios para formar esa cantidad cuando una sola no la componga.

Por el otorgamiento de la escritura matriz y primera copia en las redenciones de censos, satisfará el redimente al Notario:

Hasta 250 pesetas, inclusive, 3 pesetas.

De 251 a 1.000 pesetas, 6 pesetas.

De 1.001 pesetas en adelante, 2 pesetas por hoja de matriz, y como límite máximo, 10 pesetas.

**Número sexto.**—Los testamentos abiertos se regularán por el número primero del presente Arancel.

Cuando los honorarios devengados fueran inferiores a 100 pesetas, se cobrará esta cantidad como mínimo.

En los testamentos que tengan por objeto exclusivo el reconocimiento de hijos naturales, se reducirán los derechos en un cincuenta por ciento.

Por los testamentos cerrados, 100 pesetas.

Por todas las diligencias consiguientes a que su apertura diera lugar, y que deba practicar el mismo Notario autorizante, 20 pesetas.

Por el depósito de testamento cerrado u ológrafo, cobrará el Notario 200 pesetas.

**Número séptimo.**—Por los poderes, además de lo dispuesto en el número primero, 15 pesetas.

Si hubiera más de dos poderdantes, o más de cuatro

apoderados, se cobrarán, además, 10 pesetas por cada poderdante y cinco por cada apoderado de exceso.

**Número octavo.**—Por la fe de existencia, 2,50 pesetas.

**Número noveno.**—Por examen de documentos que deban unirse al protocolo o que sean necesarios para la redacción y autorización de actas o escrituras-matrices, se cobrará, por cada hoja, una peseta, sin perjuicio de lo que proceda por la protocolización, según el número primero.

**Número diez.**—Por cada hoja de copias, insertas y testimonios literales:

5 pesetas si fueran de los documentos comprendidos en el número primero o en la escala primera del número segundo.

7,50 pesetas en los demás casos.

**Número once.**—Por cada hoja de insertos y testimonio en relación, se percibirán derechos dobles de los establecidos en el número anterior, sin perjuicio de los consignados en el número noveno.

**Número doce.**—Además de los derechos consignados en los dos números anteriores cobrarán los Notarios por derechos de busca, una peseta por cada tomo que se encarguen de revisar, y por derechos de custodia y conservación, de 0,50 pesetas por cada año de antigüedad del documento original, si estuviera comprendido en el número primero y en la escala primera del número segundo, y una peseta en los demás casos.

**Número trece.**—En las copias y testimonios de documentos o escrituras que hagan ingreso en el Archivo histórico o general, se percibirán derechos dobles.

Los Notarios archiveros expedirán, sin derechos, en papel del sello de oficio, y sin perjuicio del reintegro a su tiempo, los testimonios y copias de escrituras que debieran dar a instancia de las oficinas del Estado o declarados pobres para litigar, debiendo, en este último caso, cuando proceda, mediar mandamiento judicial.

**Número catorce.**—En los protestos se cobrarán:

Por el acta de protesto con la cédula que corresponda dar al requerido, lo que proceda con arreglo al número primero, si la cuantía de la letra es inferior a 25.000 pesetas.

Si es superior a 25.000 pesetas e inferior a 50.000, 35 pesetas.

Si es superior a 50.000 pesetas e inferior a 75.000, 50 pesetas.

Si es superior a 75.000 pesetas e inferior a 100.000, 65 pesetas.

Si es superior a 100.000 pesetas e inferior a 250.000, 90 pesetas.

Si es superior a 250.000, 100 pesetas.

Por la diligencia que se practique en virtud de indicación del documento protestado, 2,50 pesetas.

Por recibir el pago o por efectuarse la aceptación antes de extenderse el acta de protesto, se percibirá la mitad de derechos determinados en la escala precedente.

Los derechos de salida no serán aplicables a los protestos sino cuando la letra esté domiciliada fuera del caso y de los ensanches de la población donde reside el Notario autorizante, o se entregare al efecto fuera de las horas acordadas por los Colegios Notariales, para cada localidad, según las bases de reparto aprobadas por la Dirección General.

**Número quince.**—Los sellos de legalización serán de dos clases:

a) Los de legalización de documentos del Registro Civil importarán tres pesetas veinticinco céntimos, de cuyo importe se destinarán dos pesetas veinticinco céntimos en la forma establecida por las disposiciones vigentes, y el resto de una peseta se distribuirá entre la Mutua Notarial y la de Empleados de Notarías, y los Colegios Notariales en la proporción fijada en la Orden ministerial de primero de junio de mil novecientos treinta y nueve.

b) Los de legalización de todos los demás documentos, importarán diez pesetas veinticinco céntimos, de las cuales se dará a la cantidad de seis pesetas veinticinco céntimos, el destino establecido en las disposiciones vigentes, y el resto, de cuatro pesetas, se distribuirá entre la Mutua Notarial, la de Empleados de Notarías y los Colegios Notariales, en la proporción indicada en el párrafo anterior.

**Número dieciséis.**—Por testimonios de legitimidad de firmas, 25 pesetas, incluido el sello de legitimar.

Tratándose de certificaciones del Registro Civil, sólo se percibirán dos pesetas por firma que se legitime, más el sello de legitimaciones.

**Número diecisiete.**—Por las cédulas para notificaciones y requerimientos, oficios y avisos a los Registradores de la Propiedad, y otros actos análogos, dos pesetas.

Por cada una de las notas que pongan los Notarios en los documentos que autoricen cobrarán:

Por nota de cancelación, extinción de obligaciones u otras análogas, una peseta.

Por la de haber expedido copias o reintegrado papel sellado, 0,50 pesetas.

Por cada una de dichas notas que hubiere de ponerse en algún protocolo archivado, se devengarán 1,25 pesetas, sin perjuicio de los derechos correspondientes a busca y custodia.

Por las notas que aparezcan en las copias de documentos protocolados, acreditando haberse pagado los impuestos de Timbre y de derechos reales, o estar inscritas las fincas transmitidas en el Registro de la Propiedad, y que a solicitud de los interesados copien los Notarios al pie o al margen de las respectivas matrices, por cada una de las notas, una peseta.

**Número dieciocho.**—Por las subastas en que intervenga, cobrará el Notario, además de los derechos por la autorización y los de salida, si los hubiere, por cada hora de ocupación, 50 pesetas.

**Número diecinueve.**—Por el cotejo en virtud de mandamiento judicial, de las copias o testimonios con las escrituras o documentos notariales, o por la asistencia a reconocimientos judiciales o periciales, 50 pesetas por cada hora de ocupación, siempre que se verifique en el lugar donde se halle legalmente el protocolo.

**Número veinte.**—El Notario que salga de su estudio para efectuar fuera de él, pero dentro del pueblo de su residencia, en actos o contratos para que fuere requerido, además de los derechos correspondientes al instrumento público, según su clase, cobrará por la primera hora, 50 pesetas, y por las horas sucesivas, 25 pesetas.

**Número veintiuno.**—El Notario que a requerimiento de parte interesada tuviera que abandonar el punto de su residencia para desempeñar las funciones propias de su cargo, cobrará en todos los casos, a más de los derechos correspondientes, por el acto o contrato que debiera autorizar y de los de salida establecidos en el número anterior, 100 pesetas.

Estas dietas no regirán en los servicios que el Notario preste en asuntos electorales, quedando los mismos en su estimación económica, a la libre apreciación del Notario y de su cliente, bajo la regulación, caso de disconformidad, de la Junta directiva, y, en definitiva, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, teniendo en cuenta las vías de comunicación, distancia y demás circunstancias de cada caso; pero sin que dichos honorarios puedan exceder, cuando ejerza su función en materia electoral dentro de su distrito, de 500 pesetas.

La extensión material y autorización de las actas a que dieren lugar estos servicios, se regirán por el número primero de este Arancel.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera. DERECHOS, HONORARIOS Y GASTOS.**—Los gastos, suplidos por papel sellado, timbres, folios y transporte, o las gestiones llevadas a cabo por encargo o cuenta de los interesados, podrán ser incluidos en la cuenta que formule el Notario.

**Segunda.** Cuando, de conformidad con los interesados, se hubiese redactado un documento, y no llegara a autorizarse por desistimiento de alguno o de todos, el Notario percibirá la mitad de los derechos correspondientes a la matriz, con arreglo al Arancel, los cuales satisfará el que haya desistido.

Si por causa ajena a la voluntad de los interesados o del Notario no llegare a firmarse el documento, devengarán la mitad de los honorarios fijados en el párrafo anterior.

**Tercera.** Los derechos que los Notarios devenguen con arreglo a estos Aranceles, se determinarán en cada caso, mediante la oportuna cuenta, que deberá firmar el Notario, y en la cual, con la claridad necesaria, se expresará el nombre o nombres de los otorgantes o requirentes, la calificación del acto o contrato, según resulte de la comparecencia, los conceptos, base y números aplicados, así

como los suplidos a que se refiere la disposición general primera.

La obligación de pago de los derechos, honorarios, suplidos y gastos, será de la parte que hubiera requerido los servicios del Notario, y si fueran varias, todas ellas solidariamente.

**Cuarta.** Las partes interesadas podrán impugnar las cuentas de los Notarios, formuladas con arreglo al presente Arancel. El plazo para verificarla será el de treinta días, a contar desde el siguiente al en que la cuenta fuere presentada. La impugnación se formulará ante el Delegado del Distrito, si no pasara de 250 pesetas el exceso que se reclame, y ante la Junta directiva del Colegio Notarial, si excediera de aquella cantidad o el Notario autorizante fuera el mismo Delegado. Las resoluciones del Delegado o de la Junta, se dictarán siempre previa audiencia del Notario.

En el primer caso, de la resolución del Delegado podrá apelarse a la Junta directiva del Colegio; en el segundo, la apelación será ante la Dirección General.

El plazo para apelar será de diez días.

Los apelantes, al interponer la apelación, expondrán las alegaciones en que la fundan. Por término de diez días se dará conocimiento de ellas a la otra parte interesada, y transcurridos, se decidirá por la Junta directiva o por la Dirección General, lo que sea procedente.

Para resolver se tendrá presente que la redacción del documento debe acomodarse a la prescripción legal y reglamentaria vigente, y servirá de tipo regulador de las hojas, así en las matrices como en las copias y testimonios, el número de veinte líneas en la plana del sello y veinticuatro en las demás; y el de quince sílabas por línea en los documentos matrices y diecisiete en las copias.

**Quinta.** Cuando el Notario se excediere en el cobro de sus derechos pagará, además de la suma que se le ordene devolver, y siempre que la Dirección o la Junta lo considere procedente, otro tanto para la Mutualidad Notarial; y, en todo caso, los gastos que produzca dicha impugnación, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudiera haber incurrido, conforme a las leyes.

**Sexta.** Para el cobro de sus derechos y de los suplementos de gastos hechos por cuenta de los interesados, podrán los Notarios acudir a la vía de apremio, formando la oportuna cuenta con expresión del nombre, apellidos y domicilio del deudor, clase y fecha del documento, importe de derechos y suplidos, en su caso, y números del Arancel aplicados.

El Notario presentará escrito al Juez municipal o al de Primera Instancia del partido donde radique su Notaría, según la cuantía de la reclamación, acompañando la cuenta expresada, y el Juez respectivo despachará el mandamiento, procediéndose en seguida al pago por la vía de apremio, en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Si entabiado el procedimiento de apremio el interesado no se conformase con la cuenta del Notario, podrá impugnarla en la forma y ante los funcionarios que se determina en la disposición cuarta, y acreditado haber presentado la impugnación, el Juzgado que entienda del asunto, después de consignada la cantidad o practicado el embargo, suspenderá los procedimientos hasta la resolución de aquella.

**Séptima.** El Gobierno podrá hacer en el presente Arancel las reformas que la experiencia aconseje, previa audiencia del Tribunal Supremo.

**Octava.** Quedan derogados los Aranceles notariales aprobados por Real Decreto de cinco de junio de mil novecientos dieciséis.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**DECRETO de 21 de abril de 1950 por el que se reglamenta la concesión de primas a la construcción de viviendas protegidas.**

El beneficio de la prima a la construcción de viviendas protegidas, consignado en el capítulo VII del Reglamento de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve y reglamentado por Decreto de seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres, fué establecido con el propósito de facilitar el acceso a la propiedad de la vivienda a los beneficiarios de modesta condición económica. El aumento del costo experimentado por la construcción hace acon-

sejable la extensión de estos beneficios a todas las viviendas que se proyecten bajo las condiciones que en tal Decreto se mencionan, que no sobrepasen los límites presupuestarios que en la presente disposición se determinan.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—El Instituto Nacional de la Vivienda podrá conceder el beneficio de prima a la construcción, definido en el capítulo VII del Reglamento de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, a los proyectos de construcción de viviendas protegidas, presentados por las entidades y particulares constructores, siempre que su presupuesto no exceda del importe de treinta mil pesetas, y aporten los beneficiarios una prestación personal, en trabajo o metálico, superior al cinco por ciento. En ningún caso el solar se computará por un valor superior al tres por ciento del referido presupuesto.

**Artículo segundo.**—Los referidos proyectos podrán ser ejecutados directamente por las entidades constructoras, sin acudir a subasta de las obras, cuando la aportación ofrecida represente más del veinticinco por ciento del valor presupuestado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

**DECRETO de 21 de abril de 1950 por el que se encomienda al Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de 5.000 viviendas en la ciudad de Valencia.**

Continuando el Gobierno en su eficaz propósito de abordar el problema de la vivienda mediante planes comarcales integrados en el plan general que desenvuelve el Instituto Nacional de la Vivienda, considera que en el presente momento corresponde prestar una especial atención a la ciudad de Valencia, donde su industriosa población ha crecido en forma extraordinaria, y donde la escasez de viviendas vino a ser agravada por la inundación que el pasado año asoló centenares de humildes hogares cobijados en la cuenca del Turia. Por todo ello se estima necesario encomendar al Instituto Nacional de la Vivienda la directa ejecución de un plan de construcción de cinco mil viviendas en cinco años sucesivos, con el especial encargo de que un cincuenta por ciento de las mismas sean adaptadas al programa mínimo que las Ordenanzas consientan para que su renta o cuota de amortización resulte al alcance de las familias de más modesta condición económica.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se encomienda al Instituto Nacional de la Vivienda la realización de un plan de construcción de cinco mil viviendas en la ciudad de Valencia, y en su zona de inmediata irradiación, dedicadas especialmente a familias de productores industriales y agrícolas, debiendo sujetarse en un cincuenta por ciento de tales viviendas al programa mínimo admitido por las Ordenanzas del Instituto.

**Artículo segundo.**—La construcción de este plan se realizará por el Instituto Nacional de la Vivienda, con cargo a sus presupuestos, dentro de un plazo total de cinco años, en las fases de ejecución que estime convenientes.

**Artículo tercero.**—La ejecución de las obras comprendidas en este plan se declaran urgentes al efecto de la expropiación de los terrenos necesarios para el emplazamiento de las viviendas, de conformidad con lo prevenido por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones complementarias.

**Artículo cuarto.**—La adquisición y transporte de los materiales necesarios para la ejecución de las viviendas que se refiere esta disposición, tendrá el carácter de preferencia y urgencia, y el Instituto Nacional de la Vivienda disfrutará de los mismos privilegios concedidos para la construcción de viviendas mineras por el Decreto de primero de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Quedan facultados los Ministros de Hacienda, Industria y Comercio y Trabajo, dentro de la órbita de su competencia respectiva, para dictar las disposiciones que requiera la ejecución de lo prevenido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

**DECRETO de 21 de abril de 1950 por el que se declara urgente la construcción de viviendas protegidas en diversas localidades.**

Las entidades que se determinan en la parte dispositiva del presente Decreto han promovido en el Instituto Nacional de la Vivienda el oportuno expediente para la construcción de varios grupos de viviendas protegidas, al amparo de la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Aprobados los correspondientes proyectos por dicho Instituto, procede aplicar la expropiación forzosa de los terrenos, por haber encontrado dificultades para su adquisición.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declaran de urgencia, a los efectos prevenidos por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras para la construcción de los siguientes proyectos aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda:

Proyecto presentado por la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Nacional de Sindicatos para la construcción de ciento cincuenta y dos viviendas protegidas en Teruel, bajo la denominación «Generalísimo Franco», aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda en veintitrés de febrero del corriente año. Los terrenos expropiables tienen una extensión superficial de dieciséis mil doscientos treinta y tres metros nueve decímetros cuadrados y se hallan sitos en las inmediaciones de la carretera de Alcañiz, lugar llamado «Cuevas del Siete» o «Plaza de Toros vieja».

Proyecto presentado por la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Nacional de Sindicatos para la construcción de un grupo de cincuenta viviendas protegidas en Villalba (Lugo), denominado «Antonio Pedrosa Lata», que ha sido aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda en veintiocho de febrero del año en curso. Los terrenos que son objeto de expropiación tienen una superficie de once mil ochocientos sesenta y tres metros cuadrados y se hallan enclavados a los sitios de Lameirón y La Chouzana.

Proyecto presentado por el Ayuntamiento de Castellón (Granada) para la construcción de un grupo de diez viviendas protegidas en aquella localidad, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda en veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Los terrenos expropiables tienen una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados, que se describen: una era de pan trillar llamada de la Horca, en término de Castellón, que linda: por Levante, terrenos incultos; Poniente, vereda de carro; Norte, la que conduce al camino de las casas, y Sur, José Buja Bautista.

Proyecto presentado por la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Nacional de Sindicatos para la construcción de setenta y seis viviendas protegidas en Montalbán (Teruel), bajo la denominación «Virgen del Castillo», que ha sido aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda en quince de febrero último. Los terrenos expropiables tienen una extensión superficial de diez mil ciento treinta y seis veinticinco metros cuadrados y se hallan sitos junto a la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona, en las partidas del Batán y Cerrado o Riachuelo.

Proyecto redactado por el Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de un grupo de ciento catorce viviendas protegidas en Jove (Musel, Gijón) con destino a obreros portuarios, que ha sido aprobado en dieciséis de febrero del año en curso. Los terrenos expropiables tienen las siguientes características: finca «Prado Pa-

chón», sita en la parroquia de Jove, ayuntamiento de Gijón, propiedad de los herederos de don Alonso Llanes, en cuanto a una parcela de noventa y tres treinta y una áreas, segregada de finca de mayor cabida, lindante al Norte y Este, con más de la finca de que se segrega, excepto en la porción que ocupa un camino que la atraviesa y se transforma en calle, que colinda con la carretera al Musel; por el Sur linda la parcela de referencia con más de otros propietarios, y por el Oeste, con resto de la finca matriz, de don Nicanor Menéndez y otros. Es arrendatario don Eduardo Alvarez González.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

**DECRETO de 21 de abril de 1950 por el que se declara urgente la construcción de viviendas protegidas en Córdoba.**

Por Decreto de cuatro de noviembre del pasado año se declaró de urgencia el proyecto de construcción de seiscientos once viviendas protegidas en Córdoba, promovido por la Asociación benéfica «La Sagrada Familia», previa aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda; declaración que implica la ocupación de los terrenos previstos en el proyecto, en vía de expropiación forzosa, con arreglo al procedimiento establecido en la Ley de siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, en concordancia con la de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

En el mencionado proyecto se cometió un error en cuanto a la superficie de los terrenos que habían de ser objeto de expropiación, toda vez que a la parcela a segregar de la huerta conocida por «San Rafael» se le señalaba una extensión superficial de dos hectáreas noventa áreas, siendo así que en la realidad tienen cuatro hectáreas cuarenta áreas, error que por el presente Decreto se rectifica.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se declaran de urgencia, a los efectos prevenidos por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras para la construcción del siguiente proyecto, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda:

Proyecto presentado por la Asociación benéfica «La Sagrada Familia» para la construcción de un grupo de seiscientos once viviendas protegidas en Córdoba, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda en veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Los terrenos expropiables, que constan de dos parcelas procedentes de las huertas conocidas por «La Castreña» y «San Rafael», tienen una extensión superficial, en la parte que es objeto de expropiación, de una hectárea cincuenta áreas y cuatro hectáreas cuarenta áreas, respectivamente, y se hallan enclavados en el sitio conocido por Campo de la Verdad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

**DECRETO de 21 de abril de 1950 por el que se aprueba la exención de arbitrios municipales para las viviendas protegidas.**

La Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve y el Reglamento para su aplicación, de ocho de septiembre del mismo año, dispusieron la concesión de una reducción equivalente al noventa por ciento de su total importe de todas las contribuciones, impuestos o arbitrios, tanto del Estado como de la Provincia o Municipio, que graven las viviendas que hayan obtenido la calificación de protegidas, en las condiciones estipuladas en las disposiciones vigentes.

Por Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro se declaró aplicable esta reducción tributaria al impuesto de plus valía exigible en toda adquisición de terrenos con destino igualmente a la construcción de esta clase de viviendas, tomando como fundamento para el reconocimiento de este beneficio el hecho de que ya disfrutaban de él las casas baratas sometidas a las disposiciones vigentes con anterioridad a la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Las normas reguladoras del servicio de viviendas protegidas no concretan tampoco con la claridad precisa si han de estimarse con derecho a la citada bonificación del noventa por ciento las licencias que para edificar se exigen por los Ayuntamientos y que recaen también, naturalmente, sobre las obras para la construcción de viviendas protegidas.

El fundamento para recoger y declarar terminantemente esta bonificación es el mismo que se tuvo en cuenta y que prosperó con relación al impuesto de plus valía en la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro; pero a mayor abundamiento, en la anterior legislación de casas baratas y por el artículo ciento cincuenta y uno del Reglamento de ocho de julio de mil novecientos veintidós se concedía la exacción total de licencias para edificar en favor de las casas que mereciesen la calificación de baratas a los efectos legales.

Es vista, por tanto, la procedencia de ampliar la bonificación de que ya disfrutaban las viviendas protegidas en relación con los arbitrios municipales a este derecho o tasa de licencia para edificar, que tan íntima conexión guarda con la realización de obras de esta naturaleza.

En su virtud, de conformidad con la propuesta de los Ministros de Hacienda y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—La reducción equivalente al noventa por ciento del importe de toda contribución, impuesto o arbitrio del Estado, Provincia o Municipio de que disfrutaban las casas acogidas a la legislación de viviendas protegidas en virtud de lo establecido en el artículo quinto de la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve y veinticinco del Reglamento para su aplicación, alcanzará y beneficiará también a los derechos por licencia para la construcción de obras de viviendas protegidas, siempre que se acredite haberse concedido la calificación provisional del proyecto por resolución competente de la Dirección del Instituto Nacional de la Vivienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**ORDEN de 4 de mayo de 1950 por la que se designa la Comisión organizadora para la participación de España en la Exposición de Arte Bienal de Venecia.**

Ilmo. S.: Habiendo sido aceptada la invitación hecha a España por los organizadores de la Exposición de Arte Bienal de Venecia, cuya apertura tendrá lugar el día 3 del próximo mes de junio

en dicha ciudad, con el fin de asegurar la mejor organización de la misma,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Designar una Comisión, presidida por V. I., e integrada por el Ilmo. señor Director general de Bellas Artes, como Vicepresidente; don Enrique Pérez Comendador, escultor; don Joaquín Valverde, pintor; don Enrique Lafuente Ferrer, crítico de Arte, y el Jefe de la Sección de Exposiciones y Congresos de la Dirección General de Relaciones Culturales, como Vocales.

2.º Que dicha Comisión proceda a la selección y envío de las obras de arte que

han de constituir la mencionada Exposición.

3.º A dicho fin deberá realizar las gestiones oportunas y solicitar los concursos necesarios de los artistas españoles para asegurar la mayor brillantez de esta Exposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de mayo de 1950.

**MARTIN ARTAJA**

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones Culturales,

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**ORDEN de 10 de mayo de 1950 por la que se dispone pase a la situación de retirado el Brigada del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Joaquín Sánchez Collado.**

Excmo. Sr.: Por tener cumplida la edad reglamentaria, con arreglo al Decreto de 21 de diciembre de 1943, y en armonía con lo establecido en las Leyes de 8 de marzo de 1941 y 18 de marzo de 1944, pasa a la situación de retirado el Brigada del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, afecto a la segunda circunscripción, don Joaquín Sánchez Collado, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 10 de mayo de 1950.

**PEREZ GONZALEZ**

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

**ORDEN de 10 de mayo de 1950 por la que se dispone el retiro por inutilidad física adquirida en actos del servicio del Policía Armado don Alfonso Blanco Prada.**

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, 65 del Reglamento para su aplicación y Ley de 18 de marzo de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el retiro por inutilidad física, adquirida en actos del servicio, del Policía Armado afecto al Servicio de Tráfico, don Alfonso Blanco Prada, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 10 de mayo de 1950.

**PEREZ GONZALEZ**

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

**ORDEN de 10 de mayo de 1950 por la que se dispone pase a la situación de retirado el Sargento del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Domingo Ballesteros Vargas.**

Excmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria en las fechas que se indican, pasa a la situación de retirado el personal de Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relaciona, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Circunscripción, primera; empleo, Sargento; nombre y apellidos, don Domingo Ballesteros Vargas; fecha en que cumple la edad, 12 de mayo de 1950.

Madrid, 10 de mayo de 1950.

**PEREZ GONZALEZ**

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

**ORDEN de 10 de mayo de 1950 por la que se dispone pase a la situación de retirado el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona.**

Excmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria en las fechas que a cada uno se indica, pasa a la situación de retira-

do el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relaciona, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria

Circunscripción	Empleo	NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha en que cumple la edad		
			Día	Mes	Año
Primera .....	Cabo 1.º .....	D. Bonifacio Sánchez Fernández .....	14	mayo	1950
Quinta .....	Idem .....	D. Juan Sainz Gutiérrez .....	5	mayo	1950
Idem .....	Idem .....	D. Miguel Júdez Díez .....	23	mayo	1950
Primera .....	Policia .....	D. José Romero Comerón .....	30	mayo	1950
Tercera .....	Idem .....	D. Juan Manuel Requet Galera .....	24	mayo	1950
Idem .....	Idem .....	D. Victor Algar Yuste .....	17	mayo	1950
Cuarta .....	Idem .....	D. Mariano de Pedro Olmos .....	22	mayo	1950
Idem .....	Idem .....	D. Bonifacio Garcia Asensio .....	14	mayo	1950
Quinta .....	Idem .....	D. José Rivera Ruiz .....	20	mayo	1950
Sexta .....	Idem .....	D. Angel Pérez Diaz .....	14	mayo	1950
Bon. Conduc.	Idem .....	D. Bernardino Fouce Taboalle .....	20	mayo	1950

Madrid, 10 de mayo de 1950.

**PEREZ GONZALEZ**

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

**ORDEN de 12 de mayo de 1950 por la que se accede a lo solicitado por los Ayuntamientos de Albelda y Castillonroy, dejando sin efecto la Agrupación que forman para sostenimiento de un Secretario común, pasando el Secretario propietario de la Agrupación a serlo solamente de uno de ellos, pudiendo optar por el que crea más conveniente.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Castillonroy, de la provincia de Huesca, en solicitud de que quede sin efecto la Agrupación que forma con el de Albelda para sostenimiento de un Secretario común;

Resultando que la citada Agrupación fué creada con el carácter de conveniente, con arreglo a lo que se determina en el artículo segundo de la Ley de 15 de diciembre de 1939, y probadas las normas para su funcionamiento en 22 de octubre de 1941;

Resultando que los Ayuntamientos mencionados apoyan su petición alegando el trabajo excesivo que pesa sobre las dos Secretarías, que hace imprescindible un Secretario para cada Municipio, toda vez que los desplazamientos del Secretario de la Agrupación van en perjuicio de las dos Secretarías, dada la distancia que las separa, de unos 20 kilómetros;

Considerando que ninguno de los dos Ayuntamientos se halla comprendido en el artículo primero de la Ley de 15 de diciembre de 1939, y que las circunstancias que concurren en los mismos no aconsejan la conveniencia de que sigan agrupados, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la misma Ley, y siendo asimismo favorables a la desagrupación los informes emitidos al efecto por el Gobierno Civil, Diputación Provincial y Colegio de Secretarios de la provincia de Huesca,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por los Ayuntamientos de Albelda y Castillonroy, dejando sin efecto la Agrupación que forman para sostenimiento de un Secretario común, pasando el Secretario propietario de la Agrupación a serlo solamente de uno de ellos, pudiendo optar por el que crea más conveniente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1950.

**PEREZ GONZALEZ**

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

**ORDEN de 12 de mayo de 1950 por la que se accede a lo solicitado por los Ayuntamientos de Ansó y Fago, dejando sin efecto la Agrupación que forman para sostenimiento de un Secretario común.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Fago, con la conformidad del de Ansó, ambos de la provincia de Huesca, en el que solicitan quede sin efecto la Agrupación que forman para sostenimiento de un Secretario común;

Resultando que la citada Agrupación fué creada con el carácter de conveniente, con arreglo a lo que se determina en el artículo segundo de la Ley de 15 de diciembre de 1939, y aprobadas las normas para su funcionamiento en 11 de octubre de 1941;

Resultando que los citados Ayuntamientos apoyan su petición en que cuentan con recursos suficientes para sostener un Secretario cada Municipio, toda vez que la cuantía de sus presupuestos refleja la importancia de su situación económica, a la que unen la distancia que los separa, que aunque sólo sea de siete kilómetros y medio, es de terreno accidentado, e interceptados por la nieve durante la época de invierno;

Considerando que ninguno de los dos Ayuntamientos se halla comprendido en el artículo primero de la Ley de 15 de diciembre de 1939, y que las circunstancias que concurren en los mismos no aconsejan que sigan agrupados, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la misma Ley, y siendo asimismo favorables a la desagrupación los informes emitidos al efecto por el Gobierno Civil, Diputación Provincial y Colegio de Secretarios de la provincia de Huesca,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por los Ayuntamientos de Ansó y Fago, dejando sin efecto la agrupación que forman para sostenimiento de un Secretario común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1950.

**PEREZ GONZALEZ**

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 12 de mayo de 1950 por la que se destina a los Jefes de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones que se mencionan a los Establecimientos Penitenciarios que se detallan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, y sueldo anual de 12.000 pesetas, que a continuación se relacionan, con destino en las Prisiones que se citan, pasen a prestar sus servicios, por necesidades del mismo, a los Establecimientos Penitenciarios que se detallan, donde tomarán posesión en el plazo de veinte días, siéndoles de abono los gastos de viaje, dietas reglamentarias, correspondientes a sus categorías administrativas, y los de traslado de casa, con arreglo al Decreto-ley de 7 de julio y Decreto de la Presidencia del Gobierno, fecha 26 de enero de 1950:

Don Luis Aragón Ruiz, de los Talleres Penitenciarios de Alcañá de Henares al Reformatorio de Adultos de Ocaña.

Don Antonio Lafarga Sánchez, de la Celular de Barcelona a la Central de Gijón.

Don Federico Rufete Viñegas, de la Prisión de Partido de Novelda a la de Cuevas del Almanzora, como Director de la misma.

Don Luis Paz y Paz, de la Celular de Valencia a la Prisión del Partido de Requena, como Director de la misma.

Don Damián Gutiérrez Ledesma, de la Provincial de Jaén a la del Partido de Jaca, como Director de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de mayo de 1950 por la que se dispone se ejecute, en sus propios términos, el fallo dictado por el Tribunal Supremo para conocer del recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Carmona (Sevilla) contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central sobre tributación por el 20 por 100 de propios.

Ilmo. Sr.: El Tribunal Supremo de Justicia, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Carmona (Sevilla) contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de junio de 1944, sobre tributación por el 20 por 100 de propios, ha dictado, con fecha 17 de febrero del corriente año, sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer del recurso interpuesto a nombre del Ayuntamiento de Carmona contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de junio de 1944.»

En su virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 84 de la Ley Orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa,

Este Ministerio ha dispuesto que se ejecute el fallo de referencia en sus propios términos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de mayo de 1950.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 17 de febrero de 1950 por la que se deniega el régimen de admisión temporal para la importación de papel para textos y cubiertas de libros, con destino a la exportación.

Timo. Sr.: Vista la instancia que el «Centro Español de Enseñanza por Correspondencia, S. A.», establecido en Madrid, ha presentado en solicitud de que se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de papel para textos y cubiertas, que se emplearían en la impresión y encuadernación de libros de texto, traducidos al español, con destino a los países de Hispanoamérica:

Vistos los informes emitidos por los diferentes Organismos consultados al efecto, alguno de los cuales es totalmente contrario a la concesión de la admisión temporal que se pretende:

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de diciembre de 1946, sobre difusión del libro español, y la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de marzo de 1947, que dictó normas para la aplicación del precepto contenido en el párrafo cuarto del mencionado artículo:

Considerando que las disposiciones citadas en el visto que antecede, al establecer la franquicia de derechos arancelarios para el papel que importen los editores en cantidad igual a la que previamente hayan exportados en libros editados por la industria nacional en idioma español, permiten la solución del caso planteado por la Entidad solicitante, de una manera más apropiada, que se ajusta expresamente a las circunstancias especiales que concurren en la industria del libro.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto denegar la referida concesión de admisión temporal de papel para textos y cubiertas solicitada por el «Centro Español de Enseñanza por Correspondencia, S. A.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de febrero de 1950.—Por delegación, Tomás Suñer.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de mayo de 1950 por la que se aprueban adquisiciones varias con destino a la Escuela de Peritos Industriales de Béjar.

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos remitidos por el Director de la Escuela de Peritos Industriales de Béjar para la adquisición de un grupo electrogeno, mobiliario y material científico para instalación de los laboratorios de Química Textil, Tintorería y Aprestos y de un torno monopolea, todas con destino a las enseñanzas de aquel Centro;

Resultando que los presupuestos remitidos para la adquisición del grupo electrogeno son de las casas Antonio Corral, Vicente Aznar, S. L. y S. I. A. I., S. A.; para los laboratorios de Química Textil, de las casas Torrecilla, Centro Médico Ortopédico y Pro-Laboratorio, y para el torno, de las casas Caldeyano, S. L., Vicente Aznar, S. L., y Arcadio D. De Cuera, S. L.;

Resultando que las adquisiciones de que se trata son de gran importancia e im-

prescindibles para el buen funcionamiento del Centro;

Considerando que de los presupuestos presentados, y de conformidad con la propuesta hecha por el Centro, y en razón a ser los más económicos para los intereses del Estado, procede hacer las adjudicaciones a las siguientes casas: Para el grupo electrogeno, a la S. I. A. I., S. A., por 99.200 pesetas; para el Material de laboratorios, a la casa Torrecillas, por 57.462,40 pesetas, y para la adquisición del torno, a la casa Arcadio D. De Cuera, S. A., por 38.500 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad «ha tomado razón» del gasto en 25 de marzo último, y que la Intervención General del Estado lo ha fiscalizado en 5 de los corrientes.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de las adjudicaciones de referencia a las casas anteriormente citadas, y por un importe total de 195.162,40 pesetas, las cuales se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo expedirse el libramiento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de mayo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 11 de mayo de 1950 por la que se aprueba la adquisición de material con destino al Museo del Teatro de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos remitidos por el Director del Museo del Teatro de Madrid, para la adquisición de tela metálica, cristales y bastidores de madera, con destino a dicho Centro:

Resultando que los presupuestos remitidos son de las casas siguientes: Para tela metálica, casa Arga, Riviere e Iruja; para cristales, las casas Sucesor de G. Pereantón, Bartolomé Franco y Carmelo Barreiro, y para bastidores, Enrique Moya, Leandro Martínez y Juan Herrero;

Considerando que de los presupuestos remitidos, de conformidad con la propuesta del Centro, procede hacer la adjudicación de las casas siguientes: Para tela metálica a la casa Arga, por su presupuesto de 2.996 pesetas más 100 de portes; para cristales, a la casa Sucesor de G. Pereantón, S. A., por el de 2.518,30 pesetas, y para bastidores de madera, a la de Enrique Moya, por 2.800 pesetas, haciendo todo ello un total de 8.414,30 pesetas;

Considerando que los materiales que se precisa adquirir son de gran importancia para la seguridad del expresado Centro:

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de Hacienda han tomado razón del gasto y fiscalizado el mismo en 24 y 25 de abril respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de la adjudicación de los materiales de referencia a las casas reseñadas anteriormente, por su total importe de pesetas 8.414,30, las cuales se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero y concepto único, del vigente Presupuesto ordinario de gastos de este Departamento, debiendo expedirse el libramiento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de mayo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 11 de mayo de 1950 por la que se aprueba el proyecto de obras de ampliación en el Museo Arqueológico de Barcelona.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de ampliación del Museo Arqueológico de Barcelona, redactado por el Arquitecto don Manuel Baldrich, con un presupuesto de ejecución material de 22.072,07 pesetas y que asciende a 24.912,51 pesetas una vez adicionadas las partidas siguientes: pluses de carestía de vida y cargas familiares, 1.295,40 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo sexto, el cinco por ciento una vez deducido el cincuenta por ciento que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 551,80 pesetas; al mismo por dirección de la obra, 551,80 pesetas; honorarios del Aparejador, sesenta por ciento sobre los anteriores, pesetas 331,08; premio de pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, pesetas 110,36.

Resultando que el proyecto se encuentra bien informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, de conformidad con el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que las obras de que se trata son indispensables para el buen acondicionamiento del expresado Centro;

Considerando que las obras pueden realizarse por el sistema de administración, ya que así lo dispone el Decreto Ley de 22 de octubre de 1936, que dejó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad, y Administración de 1 de junio de 1911 en lo referente a subastas y concursos;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención delegada han tomado razón y fiscalizado el gasto en 24 y 25 de abril, respectivamente;

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia, por su total importe de 24.912,51 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto noveno y subconcepto quinto del vigente presupuesto ordinario de gastos de este Departamento; que las obras se realicen por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de mayo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 4 de abril de 1950 por la que se concede la vuelta al servicio activo de la enseñanza a la Profesora adjunta doña María Amparo Domínguez Fez, perteneciente a Escuelas del Magisterio, que se hallaba en situación de excedente.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Profesora adjunta, excedente de Escuela del Magisterio, doña María Amparo Domínguez Fez, en súplica de que se le conceda el reintegro en el servicio activo de la enseñanza,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que la interesada lleva más de un año y meses de diez en la situación de excedente, ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María Amparo Domínguez Fez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de abril de 1950.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 8 de mayo de 1950 por la que se amortiza una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, y con su importe se crea una de Auxiliar Mayor de tercera clase en el Cuerpo Auxiliar de este Ministerio.**

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase en el Cuerpo técnico-administrativo del Departamento, dotada con el haber anual de pesetas 7.200, por ascenso de doña Pilar Arrese Argerich,

Este Ministerio, en virtud de la autorización concedida por el artículo quinto de la Ley de 26 de mayo de 1944, ha dispuesto:

Primero.—Declarar amortizada la mencionada vacante, cuyo importe en el presupuesto es de 7.200 pesetas.

Segundo.—Crear, con el importe de dicho crédito, una plaza de Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de mayo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**ORDEN de 11 de mayo de 1950 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia correspondiente al pleito contencioso-administrativo número 602, promovido por la «Real Acequia de Moncada» contra resolución de la Dirección General de Obras Públicas.**

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 602, promovido por la «Real Acequia de Moncada» contra resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas fecha 16 de junio de 1944, sobre tandeo de aguas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 2 de mayo último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda deducida por la «Real Acequia de Moncada» contra la Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 16 de junio de 1944, aquí combatida.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo resuelto en el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus mismos términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de mayo de 1950.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 11 de mayo de 1950 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia correspondiente al pleito contencioso-administrativo número 14.572, promovido por don José Prats y García Olalla, hoy su hijo don José Antonio Prats Álvarez, contra Orden de este Ministerio.**

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 14.572, promovido por don José Prats y García Olalla, hoy su hijo don José Antonio Prats Álvarez,

contra Orden de este Ministerio de 5 de octubre de 1934, sobre aprovechamiento de aguas en el río Sor, términos municipales de Mañón y Riobarba, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, con fecha 27 de febrero último, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre de don José Prats y García Olalla contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 5 de octubre de 1934 por la que se otorgó a don Manuel Cabarcos Mirad la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Sor, a que el presente recurso se contrae. Orden que declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo resuelto en el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus mismos términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid 11 de mayo de 1950.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 11 de mayo de 1950 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia correspondiente al pleito contencioso-administrativo número 2.392, promovido por el Ayuntamiento de Madrid contra Orden de este Ministerio.**

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 2.392, promovido por el Ayuntamiento de Madrid contra Orden de este Ministerio fecha 19 de mayo de 1948, que acordó la caducidad de la concesión para abastecimiento de aguas, servidas por el Canal de Isabel II, al Municipio de Carabanchel Bajo, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 28 de marzo último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta en nombre del Ayuntamiento de Madrid contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 19 de mayo de 1948, impugnada en este pleito, que declaramos firme y subsistente, con imposición de costas a dicha Corporación recurrente.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo resuelto en el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus mismos términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de mayo de 1950.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 8 de mayo de 1950 por la que se declara vinculada a don Celestino Mauleón Gil la casa barata y su terreno número 11, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbao», de Bilbao.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Celestino Mauleón Gil, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del

préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 11, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbaina», de Bilbao:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Bilbao a 17 de diciembre de 1949 ante don Joaquín Antuña Montoto, bajo el número 1.267 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 1.º de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 18 de febrero de 1927, ante don Mario Gómez Fernández, asciende a 12.907,68 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Celestino Mauleón Gil la casa barata y su terreno número 11, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbaina», que es la finca número 6.109 del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 778, libro 226 de Bilbao, inscripción cuarta, folio 210, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado. Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 18 de febrero de 1927, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de mayo de 1950.—  
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 8 de mayo de 1950 por la que se descalifica la casa barata construida en la manzana 42, parcela 14, del proyecto aprobado a la S. A. «Fomento de la Propiedad», señalada hoy con el número 3 de la calle del Norte, de Chamartín de la Rosa, Madrid, solicitada por don Joaquín Minguillón Sanz.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Joaquín Minguillón Sanz, solicitando descalificación de su casa barata, construida en la manzana 42, parcela 14 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Fomento de la Propiedad», hoy número 3 de la calle del Norte, de Chamartín de la Rosa (Madrid);

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 28 de julio de 1915 y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que don Joaquín Minguillón Sanz, como beneficiario, adquirió la citada casa barata del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en esta capital a 24 de abril del corriente año, ante el Notario don José Luis Díez Pastor, bajo el número 1.069 de su protocolo;

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de compra del inmueble amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa;

Considerando que, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, don Joaquín Minguillón Sanz ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 20 de marzo de 1950, la cantidad de 14.113,10 pesetas, importe de la prima a la construcción, más una indemnización del cien por ciento de los beneficios recibidos;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la manzana 42, parcela 14 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Fomento de la Propiedad», señalada hoy con el número 3 de la calle del Norte, de Chamartín de la Rosa (Madrid), solicitada por don Joaquín Minguillón Sanz, debiendo satisfacer desde el día 24 de abril del corriente año todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Madrid, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de mayo de 1950.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Subsecretaría

*Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la segunda categoría la Secretaría del Juzgado Municipal de Baza (Granada).*

Vacante en la actualidad la Secretaría del Juzgado Municipal de Baza (Granada), adjudicada al turno de oposición restringida, se anuncia su provisión a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de segunda categoría, con destino en Juzgados Municipales, por el turno de antigüedad en el Cuerpo, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1949.

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias directamente al Ministerio de Justicia (Subdirección General de Justicia Municipal), que deberán tener entrada en el Registro de dicho Centro directivo, dentro de las horas de oficina, en el plazo máximo de ocho días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los concursantes que residan en las Islas Canarias remitirán su petición por telégrafo, sin perjuicio de enviar simultáneamente la instancia por correo. Este sistema de remisión, si fuere preciso, puede ser empleado por los demás solicitantes.

Madrid, 5 de mayo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando concurso para la provisión del cargo de Fiscal en las Fiscalías vacantes de los Juzgados Municipales y Comarcales que se relacionan.*

Vacante en la actualidad el cargo de Fiscal en las Fiscalías de los Juzgados Municipales y Comarcales que a continuación se indican se anuncia a concurso la provisión de las mismas, con sus correspondientes agregadas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto orgánico del Cuerpo, de 5 de julio de 1945, y Orden ministerial de 25 de marzo de 1946.

#### VACANTES QUE SE RELACIONAN

Acena (Huelva).  
Arrecife (Las Palmas).  
Castuera (Badajoz).  
Getafe (Madrid).  
Ginzo de Limia (Orense).  
Guía (Las Palmas).  
Herrera del Duque (Badajoz).  
Morón de la Frontera (Cádiz).  
Navahermosa (Toledo).  
Puebla de Sanabria (Zamora).  
Valverde del Camino (Huelva).

En este concurso podrán tomar parte los Fiscales municipales y comarcales en servicio activo y los excedentes forzosos y voluntarios que tuviesen reconocido su derecho a reintegro. Los interesados elevarán instancia a este Departamento, en el término de quince días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO expresando en ella su situación, número de orden general con que figuren en el escafón del Cuerpo últimamente publicado, y las Fiscalías que soliciten, numerándolas correlativamente por el orden de preferencia en que deseen ser nombrados.

Los residentes en las Islas Canarias comunicarán telegráficamente, dentro del indicado plazo de quince días naturales, las Fiscalías que deseen servir, sin perjuicio de remitir en el primer correo la correspondiente instancia.

Madrid, 9 de mayo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

### Dirección General de Justicia

*Anunciando a concurso de traslación entre Médicos forenses de primera, segunda o tercera categorías las Forensías de los Juzgados de Instrucción que se relacionan.*

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos forenses, de 17 de julio de 1947, y 24 y 25 del Reglamento para su aplicación, de 14 de mayo de 1948, se anuncia la provisión de las Forensías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan entre Médicos forenses de primera, segundo o tercera categoría.

Fraga, Huesca. Mota del Marqués, Toro, Valls y Villanueva de la Serena.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalando en su solicitud numeradamente el orden de preferencia de las vacantes a que aspiren.

Los Médicos forenses que residan fuera de la Península podrán dirigir sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de cursar oportunamente las correspondientes solicitudes.

Madrid, 10 de mayo de 1950.—El Director general, M. Mariscal de Gante.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas**

Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de marzo de 1950

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V. viudedad; H. huérfanos; D. dote; E. esposa; P. padre y M. madre.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Localidad en que se domicilió el pago
----------------------------------------	---------------------	------------------------------	------------	----------------------------------	------------------------------	---------------------------------------

**JUBILADOS DE TODOS LOS MINISTERIOS**

D. Lisardo Fuentes García	Magistrado de término	25.600,00	80 por 100	32.000,00	22	1 950 Madrid.
D. Paula María Remedios Rodríguez Martínez	Guardiana de Prisiones	4.800,00	60 por 100	8.000,00	19	1 950 Oviedo.
D. Manuel Fernández Álvarez	Comisario de Policía	8.220,00	60 por 100	13.700,00	10	2 950 Barcelona.
D. Bartolomé Fernández Barajas	Ex Guardia Policía Armada	1.300,00	40 por 100	3.250,00	31	3 948 Barcelona.
D. Luis Cerrato Zugasti	Cartero Urbano	7.200,00	80 por 100	9.000,00	16	2 950 Guipúzcoa.
D. Antonio Ugarte Carretero	Jefe Admón. Correos	10.560,00	80 por 100	13.200,00	1	12 949 Sevilla.
D. Alfonso Pérez Barrutia	Jefe Admón. Prisiones	7.200,00	60 por 100	12.000,00	19	1 950 Madrid.
D. Luis Díaz Pavón	Idem id.	9.600,00	80 por 100	12.000,00	19	1 950 Málaga.
D. Pedro Olazola Seguroia	Secretario de Juzgado	8.000,00	80 por 100	10.000,00	23	8 950 Guipúzcoa.
D. Teodoro Ruiz Vegas	Capataz Forestal	4.800,00	80 por 100	6.000,00	29	11 949 Santander.
D. Juan Bautista Sanchis Bellver	Cartero Urbano	4.800,00	60 por 100	8.000,00	15	2 950 Madrid.
D. Arturo Bermejo Tocino	Idem	4.200,00	60 por 100	7.000,00	22	1 950 Zamora.
D. Arturo López de Goicoechea Iglesias	Jefe Admón. Prisiones	9.600,00	80 por 100	12.000,00	19	1 950 Navarra.
D. Miguel Ramón Ramón	Cartero Urbano	4.200,00	60 por 100	7.000,00	23	1 950 Baleares.
D. Juan Castelo Trillo	Portero Ministerios Civiles	7.200,00	80 por 100	9.000,00	19	2 950 La Coruña.
D. Cástor Prieto Rodríguez	Comisario de Policía	6.850,00	60 por 100	13.700,00	9	2 950 La Coruña.
D. Alberto Tizón Aguilar	Jefe Superior Hacienda	14.000,00	80 por 100	17.500,00	25	1 950 Orense.
D. Melitón Frochoso Manzano	Jefe Admón. Prisiones	9.600,00	80 por 100	12.000,00	19	1 950 Huelva.
D. Juan Torres Alonso	Médico Forense	3.000,00	25 por 100	12.000,00	2	12 949 Avila.
D. Cesáreo Jiménez Ruiz	Comisario de Policía	9.240,00	60 por 100	15.400,00	26	2 950 Barcelona.
D. Ramón Cruz y Ortuño	Celador Forestal	5.600,00	80 por 100	7.000,00	1	3 950 Madrid.
D. Pedro González Campos	Cartero Urbano	5.400,00	60 por 100	9.000,00	21	2 950 Madrid.
D. Paulino Berges Olden	Idem	6.400,00	80 por 100	8.000,00	24	2 950 Guipúzcoa.
D. Cándido Flores Beltrán	Jefe Admón. Prisiones	9.600,00	80 por 100	12.000,00	19	1 950 Cartagena.
D. Martín González Jiménez	Agente Judicial	5.200,00	80 por 100	6.500,00	17	1 950 Cáceres.

**JUBILACIONES DE MAGISTERIO**

D. Fructuoso Rico Rico	Maestro Nacional	1.640,00	80 por 100	10.800,00	10	2 950 Santander.
D.ª Damiana Sancho Alvarez	Maestra	4.320,00	60 por 100	7.200,00	28	9 950 Barcelona.
D.ª Soledad Alcázar Sánchez	Idem	5.760,00	80 por 100	7.200,00	18	11 949 Oviedo.
D. Servando Crespo Nieto	Maestro	11.520,00	80 por 100	14.400,00	1	2 950 Salamanca.
D. Molses Varona Fernandez	Idem	7.920,00	60 por 100	13.200,00	15	2 950 Burgos.
D. Pedro Viruela Pavia	Idem	10.560,00	80 por 100	13.200,00	10	2 950 Castellón.
D.ª Eloisa Equisuain Casado	Maestra	11.520,00	80 por 100	14.400,00	16	1 950 Toledo.
D.ª María García Sáez	Idem	6.480,00	60 por 100	10.800,00	8	2 950 Barcelona.
D.ª María Teresa Sanchis Custodio	Idem	6.480,00	60 por 100	10.800,00	19	1 950 Valencia.
D.ª Ana Pérez de Vargas	Idem	5.760,00	60 por 100	9.600,00	16	6 949 Las Palmas.
D.ª María Purificación Melendo Cruz	Idem	11.520,00	80 por 100	14.400,00	13	2 950 Córdoba.
D.ª Esteranía Crespo Portá	Idem	8.640,00	80 por 100	10.800,00	12	2 950 Cuenca.
D.ª María de los Remedios García Margarifo	Idem	7.200,00	60 por 100	12.000,00	1	2 950 Málaga.
D. Dionisio José García Barredo	Maestro	9.600,00	80 por 100	12.000,00	1	2 950 Santander.
D.ª María del Pilar Ferrando Clusa	Maestra	11.520,00	80 por 100	14.400,00	23	2 950 Madrid.
D.ª María del Amparo Brandez Martín	Idem	11.520,00	80 por 100	14.400,00	10	9 949 Barcelona.
D. José Ruiz Sánchez	Maestro	11.520,00	80 por 100	14.400,00	2	2 950 Madrid.

**PENSIONES CIVILES**

D.ª Tomasa Palomo Torrijos (V.)	Auxiliar de Hacienda	2.000,00	Por el sueldo	7.200,00	2	2 950 Albacete.
D.ª Guadalupe Hernández Bermúdez (Viuda)	Cartero Urbano	2.000,00	Por el sueldo	7.200,00	29	1 950 Zaragoza.
D.ª Victoria Palmero López (H.)	Jefe de Hacienda	2.000,00	Transmisión	7.200,00	28	11 949 Valencia.
D.ª Antonia Peñalver Díaz y otra (V.H.)	Capataz Forestal	1.500,00	Mínima	6.000,00	15	9 949 Murcia.
D.ª Marcela Martínez Gómez (V.)	Inspector de Policía	3.125,00	4.ª parte	12.500,00	10	1 950 Barcelona.
D.ª Isolina Ben Meneiro (V.)	Secretario de Juzgado	4.250,00	4.ª parte	17.000,00	14	1 950 Pontevedra.
D.ª María Concepción Rodríguez García (Huérfana)	Oficial de Hacienda	1.000,00	Transmisión	9.600,00	30	12 947 Oviedo.
D.ª Dolores Fernández Juárez (V.)	Jefe de Prisión	2.400,00	4.ª parte	14.400,00	14	8 949 Sevilla.
D.ª María Josefa Ortega Cantoni (H.)	Jefe de Administración	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	12	11 949 Madrid.
D.ª María Belindes Orostiva (V.)	Ingeniero de Minas	2.000,00	Por el sueldo	7.250,00	20	11 949 Madrid.
D.ª Concepción Corzo Gutiérrez (H.)	Portero de los Ministerios	1.000,00	Transmisión	9.600,00	19	6 948 Sevilla.
D.ª Luisa García Balsa (V.)	Censor Mayor Tribunal de Cuentas	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	30	1 950 Madrid.
D.ª Ubalda García y López (V.)	Repartidor Telégrafos	1.500,00	Mínima	2.600,00	27	1 947 Ciudad Real.
D.ª Gloria Iturriz Ibáñez (V.)	Médico de Sanidad	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	14	9 949 Madrid.
D.ª Tomasa Cebrecos Alvaro (V.)	Practicante en Guinea	2.000,00	Por el sueldo	7.200,00	17	6 949 Madrid.
D.ª María San Frutos Martín (V.)	Profesor E Profesional	3.850,00	4.ª parte	15.400,00	18	12 949 Vigo.
D.ª Isabel Pla Cortinas (V.)	Comisariad	3.850,00	25 por 100	15.400,00	28	1 950 Orense.
Vicens Cereceda (H.)	Interventor Ferrocarriles	2.750,00	4.ª parte	11.000,00	24	6 949 Madrid.
D.ª Eulalia Tornero Mayón (V.)	Jefe Telecomunicaciones	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	18	11 949 Madrid.
D.ª M.ª Luisa Bascarán Echanove (V.)	Ingeniero de Caminos	4.500,00	4.ª parte	18.000,00	16	11 949 Madrid.
D.ª Carmen Cervera Espinar (V.)	Cartero Urbano	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	28	10 947 Sevilla.
D.ª Carlota García Garcimartín (V.)	Ingeniero	2.400,00	15 por 100	16.000,00	30	6 949 Pontevedra.
D.ª Isabel Sabido Mota (V.)	Secretario Municipal	1.500,00	15 por 100	10.000,00	14	9 949 Cuenca.
Vázquez Saigado (H.)	Jefe Admón. Hacienda	4.100,00	4.ª parte	16.400,00	17	5 949 Orense.
D.ª Guadalupe Zorzalejo Ramírez (H.)	Cabo de Seguridad	1.083,33	Transmisión	9.600,00	1	1 950 Madrid.
D.ª Esperanza González Grau (H.)	Portero Mayor	2.250,00	4.ª parte	9.000,00	23	9 948 Madrid.
D.ª Dolores Navarro Boceta (V.)	Médico Forense	1.500,00	Mínima	9.600,00	1	5 949 Cádiz.
D.ª Carmen de Castro Palomino (H.)	Ayudante Obras Públicas	2.500,00	Transmisión	9.600,00	14	12 949 Madrid.
D.ª Francisca Cotillo Rodrigo (V.)	Portero de los Ministerios	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	13	1 950 Madrid.
D.ª Amalia de Oteiza y García (V.)	Ingeniero	5.500,00	4.ª parte	22.000,00	21	12 949 Madrid.
D.ª Isabel Martínez Navarro (V.)	Repartidor Telégrafos	750,00	15 por 100	5.000,00	1	2 950 Cartagena.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo	Porcentaje	Sueldo	Fecha de que arranca el pago	Desorería en que se domicilió el pago
		Pesetas		Pesetas		
D.ª Victoria Muñoz Martínez (V.)	Cartero Urbano	1.500,00	Mínima	7.000,00	5 2	950 Cuenca.
D.ª María del Carmen Gutiérrez Rebollo (V.)	Inspector Ingenieros	4.875,00	4,ª parte	19.500,00	1 2	950 Madrid.
D.ª Marcelina Torrandell Amor (V.)	Jefe Admon. Civil	3.690,00	4,ª parte	14.400,00	25 10	949 Oviedo.
Carrillo-Cisneros y Guzmán (H.)	Guardia de Seguridad	1.082,33	4,ª parte	3.250,00	27 5	949 Madrid.
D.ª Rosa Merino Novoa (H.)	Portero de los Ministerios	833,33	Transmisión.		2 10	948 Baleares.
D.ª Antonia Barba Arregui (V.)	Cartero Urbano	1.416,66	3,ª parte	4.250,00	22 1	950 Madrid.
D.ª Gregoria Zapata Ibáñez (V.)	Jefe Negdo. Hacienda	2.400,00	4,ª parte	9.600,00	19 9	949 Barcelona.
D.ª Emilia Lluna Gordillo (V.)	Jefe Telecomunicaciones	2.100,00	4,ª parte	8.400,00	28 1	950 Valencia.
D.ª Benita Miranda Abarca (V.)	Cartero Urbano	1.666,66	3,ª parte	5.000,00	10 2	950 Madrid.
D.ª Vicenta Grau Gómez (V.)	Jefe de Correos	1.260,00	15 por 100	8.400,00	23 1	950 Valencia.
D.ª Beatriz de Tapia-Ruano Sellos (V.)	Idem	3.600,00	4,ª parte	14.400,00	5 2	950 Salamanca.
D.ª Gertrudis Miró-Agualde (V.)	Secretario de Justicia	6.230,00	4,ª parte	25.000,00	17 4	949 Barcelona.
D.ª Matilde Marcos Rodríguez (V.)	Ayudante Catastro	4.875,00	4,ª parte	17.500,00	28 1	950 Madrid.
D.ª Eloisa Membrilla Francisco (V.)	Portero de los Ministerios	1.500,00	3,ª parte	4.500,00	25 11	949 Vigo.

PENSIONES DE MAGISTERIO

D.ª Florencia y José Ramón Escalada Castellano (H.)	Maestro Nacional	2.000,00	Transmisión		3 9	949 Navarra.
D.ª Angeles Aguirre González (V.)	Idem	2.400,00	4,ª parte	9.600,00	24 1	949 Navarra.
D.ª Manuela Esteban Vicente (H.)	Idem	1.000,00	Transmisión.		1 4	949 Valladolid.
D.ª Dolores González Novas y Dorotea Alvarez Alvarez (V. y H.)	Idem	1.333,33	3,ª parte	4.000,00	25 3	949 Pontevedra.
D.ª Isabel Climent Ferri (V.)	Idem	3.600,00	4,ª parte	14.400,00	24 1	950 Alicante.
D.ª Herminia Fernández Alvarez (V.)	Idem	2.600,00	3,ª parte	6.000,00	16 8	949 Oviedo.
D.ª Rosario Servián Muñoz (V.)	Idem	3.000,00	4,ª parte	12.000,00	15 12	949 Córdoba.
D.ª Amelia Muelas Echave y Julio Muelas López (H.)	Idem	2.000,00	Máxima	7.000,00	16 2	949 Valladolid.
D.ª Antonia González Carazo (V.)	Idem	2.600,00	Máxima	7.000,00	11 1	950 Zamora.
D.ª Amparo Sánchez Rivera (H.)	Idem	1.600,00	Transmisión.		9 9	948 Sevilla.
D.ª María González del Río (V.)	Idem	2.000,00	3,ª parte	6.000,00	3 12	949 Oviedo.
D.ª Francisca Fernández González (V.)	Idem	2.700,00	4,ª parte	10.800,00	26 11	949 Lugo.
D.ª Dorotea Costa Martí (V.)	Idem	2.100,00	4,ª parte	8.400,00	10 12	948 Albicante.
D.ª Manuela Bayo Osete (V.)	Idem	1.440,00	15 por 100	9.600,00	15 12	948 Albicante.
D.ª Eusebia Alcor Garcia (V.)	Idem	1.500,00	Tem. mínima	4.000,00	1 9	946 Madrid.
D.ª Rcsa Hernández González (V.)	Idem	3.300,00	4,ª parte	13.200,00	7 1	950 Madrid.
D.ª Faustina y M.ª Moran Gutiérrez (H.)	Idem	666,66	3,ª parte	2.000,00	19 6	949 León.
D.ª Servanda Soria Rubio (V.)	Idem	2.700,00	4,ª parte	10.800,00	1 2	950 Soria.
D.ª Teresa Pla Mira (V.)	Idem	1.666,66	3,ª parte	5.000,00	23 1	950 Murcia.
D.ª Consolación Monge Vela (V.)	Idem	3.300,00	4,ª parte	13.200,00	17 11	949 Guadalupe.
D.ª Teresa Cabredo Bujanda (V.)	Idem	2.000,00	3,ª parte	6.000,00	20 12	946 Logroño.
D.ª Dominga Matellán Fínez (V.)	Idem	3.600,00	4,ª parte	14.400,00	30 4	949 Huelva.
D.ª Dolores Vivó Torres (V.)	Idem	2.000,00	4,ª parte	8.000,00	2 1	950 Valencia.
D.ª Rosario Sancho Machío (V.)	Idem	3.600,00	4,ª parte	14.400,00	29 11	949 Badajoz.
D.ª Generosa Feito Garcia (V.)	Idem	2.000,00	3,ª parte	6.000,00	16 5	945 Alicante.
D.ª Montserrat Gratacós Bernet (H.)	Idem	1.333,33	3,ª parte	4.000,00	12 11	949 Tarragona.
D.ª Isabel Fernández Fernández (H.)	Idem	2.000,00	Máxima	7.000,00	6 7	947 Vigo.
D.ª Serafina Gironella Mir (V.)	Idem	3.600,00	4,ª parte	14.400,00	6 1	950 Barcelona.

PENSIONES DE GRACIA

D.ª Matea Felipa Velarde (V.)	Obrero de Almadén	182,50		0,50	24 1	950 Ciudad Real.
D.ª María Antonia Campos Ramos (V.)	Idem	182,50		0,50	8 1	950 Ciudad Real.

MESADAS

D.ª Josefa Ramirez León (V.)	Capataz Carreteras	2.174,75	5 mesadas	5.219,50		Murcia.
D.ª Rosario Cabre Casas (V.)	Cartero rural	608,30	5 mesadas	1.460,00		Tarragona.
D.ª Eugenia Ibáñez Sanz (V.)	Peón Caminero	365,00	5 mesadas	876,00		Guadalajara.
D.ª Anselma Antonia Aguado Moro (V.)	Cartero	912,50	5 mesadas	2.190,00		Madrid.
D.ª Isabel Sastre Capó (V.)	Mayor 2.ª clase Marítimas	6.000,00	5 mesadas	12.000,00		Baleares.
D.ª Salud Herrero Alonso (V.)	Mozo Fábrica Nacional de Moneda y Timbre	1.356,81	2 y 1/2	6.416,70		Madrid.
D.ª Peira Blas Castro (V.)	Cartero Mayor	1.095,00	5 mesadas	2.628,00		Avila.
D.ª Casimira Vallespi Huguet (V.)	Peón Caminero	1.520,80	5 mesadas	3.650,00		Tarragona.
D.ª María Mercedes Lorenzo Muñoz (V.)	Peatón Sala	603,30	5 mesadas	1.460,00		Pontevedra.
D.ª Benita Rodríguez Arés (V.)	Capataz de Brigada	958,12	5 mesadas	2.299,50		La Coruña.
D.ª Escolástica Seronero Gómez (V.)	Peón Caminero	638,75	5 mesadas	1.533,00		Zamora.
D.ª Herminia Adrados Vicente (V.)	Médico de Beneficencia	4.000,00	4 mesadas	12.000,00		Madrid.
D.ª María Morato Alcocer (V.)	Peón Caminero	745,20	5 mesadas	1.788,50		Guadalajara.

RESUMEN

	Pesetas
Importan las Jubilaciones	192.170,00
— las Jubilaciones de Magisterio	143.480,00
— las Pensiones Civiles	113.501,64
— las Pensiones de Magisterio	61.839,98
— las Pensiones de Gracia	365,00
— las Mesadas	19.963,53
<b>Total</b>	<b>531.320,15</b>

Madrid, 8 de mayo de 1950.—El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Anunciando el extravío de las guías de circulación que se citan.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abas-

tecimientos y Transportes, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas que han sufrido extravío las guías de circulación siguientes:

Serie CCD-1, número 261.488 que amparaba el transporte de 1.330 kilogramos de lana sucia, desde Ripoll a Vich por ferrocarril, siendo beneficiario de la misma don

Florencio Salomé Torner, consignada al «Lavadero Industrial Lanas, S. A.» (Vich).

Serie TE-3, número 12.347, expedida a nombre de don Vicente Segura Mora que amparaba el transporte de cuatro metros cúbicos de pino en rollo desde Torre de Arcas a Castellón.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser halladas y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ellas.

Madrid, 12 de mayo de 1950.—El Comisario general, José de Corral Saiz.